

ECUADOR
Examen Periódico Universal 2016
COALICIÓN DE ORGANIZACIONES
OBSERVATORIO CIUDADANO ELECTORAL
CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA



www.observatorioelectoral.ecwww.participacionciudadana.org

El Observatorio Ciudadano Electoral es una instancia de la ciudadanía, de carácter plural, independiente, sin fines de lucro, cuyo objetivo es defender el sistema democrático en el Ecuador. No es parte de ningún proyecto político partidista, ni electoral. Nos proponemos ejercer el control social al poder público, nos constituimos desde la ciudadanía, en uso de los derechos de participación establecidos en la Constitución, en contrapeso de los órganos electorales -Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral- y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Corporación Participación Ciudadana, (PC), es una organización no gubernamental ecuatoriana sin fines de lucro, no partidista y pluralista, legalmente constituida por Acuerdo Ministerial N.01068, con fecha del 12 de julio del año 2002, para brindar un aporte desde la sociedad civil al fortalecimiento de la democracia en el Ecuador. Está conformada por ciudadanos y ciudadanas que promueven la profundización de la democracia, la transparencia de las actividades públicas y procesos políticos y contribuye a fortalecer la institucionalidad democrática y la transparencia en la vida pública mediante procesos de acuerdos y propuestas, junto a otros actores sociales y la promoción de un pacto ético político entre ciudadanos y representantes para vivir la democracia ecuatoriana.

Los derechos de participación en el Ecuador

1. En el Ecuador se ha instaurado un modelo de gobierno que impide el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos y se sostiene en la concentración de poder. El mandato ciudadano de ampliación democrática que inspiró la Constitución de Montecristi ha sido sistemáticamente sustituido por un estado que restringe el ejercicio de derechos. Para ello, no se ha escatimado esfuerzos hasta alcanzar el control de todas las instituciones públicas, la promulgación de leyes con visos de inconstitucionalidad, la ilegítima designación de autoridades, el control del sistema judicial, el bloqueo a los mecanismos de democracia directa requeridos por la ciudadanía, etc., actos que coartan la convivencia democrática.

Observatorio Ciudadano Electoral

2. Es una instancia de la ciudadanía, de carácter plural, independiente, sin fines de lucro, cuyo objetivo es defender el sistema democrático en el Ecuador. El Observatorio no es parte de ningún proyecto político partidista, ni electoral. Nos proponemos ejercer el control social al poder público, nos constituimos desde la ciudadanía, en uso de los derechos de participación establecidos en la Constitución, en contrapeso de los órganos electorales -Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral- y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Consulta Popular en el Ecuador

3. La Consulta Popular tiene larga data en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Sus orígenes se remontan a la Constitución de 1869 donde se establece la posibilidad de utilizarla para reformas constitucionales.¹Más adelante se establece que la decisión del soberano expresada en una consulta directa será inobjetable (Constitución 1967, art.72). En 1978, la dictadura militar somete a referéndum el nuevo texto constitucional e inicia el traspaso del poder a un gobierno civil.

¹El artículo 115 señala, "En cualquier tiempo que el Congreso juzgue conveniente la reforma de algunos Artículos de esta Constitución, podrá proponerla para que de nuevo se tome en consideración en otra Legislatura ordinaria (...) la reforma será válida, si la mayoría de los sufragantes la aprueba, votando por SI o NO. Pero nunca podrán alterarse las bases contenidas en los Artículos 9, 14 y 15"

4. La Asamblea Constituyente de 1998 amplió los temas que se definen por esta vía, así como los requisitos para su implementación y se restringe su uso en el ámbito tributario. Finalmente, la Carta Magna del 2008 destaca todo lo correspondiente a la Consulta Popular, tanto en el ámbito nacional como en el local, señalando su prohibición de uso como iniciativa ciudadana, en aspectos tributarios y en la organización político-administrativa interna.
5. Este documento describirá los pedidos presentados por los distintos actores políticos y sociales que han buscado hacer uso de este mecanismo de democracia directa, el trámite realizado, los tiempos transcurridos y los resultados obtenidos, para lo cual se ha revisado las propuestas presentadas ante el Consejo Nacional Electoral y la Corte Constitucional, las respuestas emitidas por estos organismos y la normativa legal vigente.

El proceso de la Consulta Popular

6. Según la normativa vigente, se deben cumplir los siguientes pasos para su realización:
 - i) Presentación de la propuesta y pedido de formularios para recolección de firmas;
 - ii) Recolección de firmas (5% del padrón electoral);
 - iii) Presentación de las firmas para verificación y validación por parte del CNE;
 - iv) Envío de las preguntas a la Corte Constitucional;
 - v) Revisión sobre la constitucionalidad de las preguntas;
 - vi) Convocatoria a consulta popular;
 - vii) Realización de la consulta popular;
 - viii) Proclamación de resultados y publicación en el Registro Oficial.
7. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Corte Constitucional (CC) han dado un tratamiento diferenciado a los pedidos que han llegado a su

seno.²Alejándose de la imparcialidad que deben tener los consejeros electorales y los jueces constitucionales, facilitaron los procesos en temas de interés gubernamental y pusieron trabas a las propuestas de los grupos de oposición. En la mayoría de los casos, quienes difieren de la postura del Ejecutivo deben esperar varios meses o años, antes que se nieguen sus peticiones, luego de ambiguos procesos administrativos o peregrinar entre el CNE y la CC buscando un pronunciamiento. En este período hay varios procesos que pueden evidenciar de manera clara este accionar.

Procesos que son tramitados con agilidad

8. Rafael Correa, Presidente de la República realizó dos pedidos de Consulta Popular: i) con la finalidad de definir varios temas de interés nacional, ii) respecto a la jurisdicción geográfica del cantón La Concordia. También hubo un tercer evento de nivel parroquial donde la ciudadanía de la Comuna de Caspigasi pudo expresar su voluntad de pertenecer a las parroquias de San Antonio de Pichincha o Calacalí.

9. El primero tuvo su origen en los insistentes reclamos de la ciudadanía para que se resuelvan los altos índices de inseguridad existente en el país. Este escenario fue aprovechado por el Ejecutivo para buscar una relegitimación política y neutralizar a sus opositores. Así, promovió una reestructuración total de la Función Judicial - leyes y composición de la Cortes, Juzgados, Notarías, Consejo de la Judicatura-, lo que generó críticas de sectores de oposición por cuanto la Asamblea Nacional designó a un organismo transitorio, de partidarios del régimen y con poca experiencia, para impulsar todo este proceso.³

²La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucionales, en su artículo 127 señala, “La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento”.

³ Se nombró un Consejo de la Judicatura de Transición compuesto por Paulo Rodríguez Molina, antes de ocupar las funciones de Presidente del CJT, había sido Director del Consejo de Competitividad (2007-2009) y Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación (2009-2011). Tania Arias Manzano, Vocal del CJT, fue Directora general jurídica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt); Asesora legal de la Fundación para la Ciencia y la Tecnología (Fundacyt) y Consultora legal de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades). Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal CJT, fue Agente Fiscal del Guayas (2005 – 2010), Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas (2009 – 2011).

10. Además, cambios a la propiedad de los medios de comunicación y la banca, crear un Consejo que regule los contenidos comunicacionales, la sanción penal a los empleadores que no afilien a sus trabajadores a la seguridad social, la prohibición de la tauromaquia y de los juegos de azar. El proceso total duró 4 meses y fue el siguiente:

- i) 17 enero de 2011.- Rafael Correa entrega el contenido de las preguntas que serán sometidas a Consulta Popular a la Corte Constitucional.
- ii) 19 enero de 2011.- La Corte Constitucional admite a trámite el pedido realizado por Rafael Correa.
- iii) 20 enero de 2011.- La Corte Constitucional designa a Nina Pacari como jueza sustanciadora de la causa.
- iv) 15 febrero de 2011.-El pleno de la Corte Constitucional aprueba con ligeras modificaciones las preguntas.
- v) 21 febrero 2011.- Rafael Correa emite Decreto Ejecutivo 669 disponiendo que el Consejo Nacional Electoral convoque y organice la Consulta Popular.
- vi) 24 febrero de 2011.- CNE fija la fecha en que se realizará la Consulta Popular.
- vii) 7 de mayo de 2011.- Se realiza la Consulta Popular.

11. La campaña electoral duró 40 días, 26 de marzo de 2011 al 04 de mayo de 2011, fue encabezada por Correa, declarado “sujeto político” por el CNE, sin pedir licencia a su cargo, sin nombrar tesorero de campaña, sin rendir cuentas del gasto electoral a nadie, se movilizó junto a todo el aparataje estatal –ministros, subsecretarios, directores, logística, propaganda- para asegurarse el respaldo ciudadano en las diez preguntas. La organización no gubernamental Participación Ciudadana, que hizo seguimiento a los gastos de campaña, señaló por ejemplo, que los promotores del SI tuvieron 663 minutos de exposición en los 9 canales de TV más importantes, mientras los del NO llegaron a 351 minutos y se presentaron 22 cadenas nacionales, lo que significa una cada dos días.⁴

⁴ El informe completo de la organización no gubernamental Participación Ciudadana respecto al gasto electoral se lo puede mirar en: <http://www.participacionciudadana.org/pc10/index.php?view=article&catid=41:boletin-de-prensa&id=163:boletin-de-prensa-188&format=pdf> .

12. En cuanto al segundo proceso, se buscaba resolver la “pertenencia territorial” de La Concordia.⁵El alcalde de la localidad, Walter Ocampo, y el prefecto de Santo Domingo militantes del movimiento de gobierno (PAIS) hicieron campaña con apoyo estatal y del Ejecutivo para que este cantón pase de Esmeraldas a la recién creada provincia Tsáchila, lo que finalmente sucedió y significó un revés político para uno de los principales partidos de oposición, Movimiento Popular Democrático –MPD-, con una fuerte presencia en territorio esmeraldeño.⁶ El proceso duró 2 meses y unos pocos días:

- i) 28 noviembre de 2011.- Rafael Correa mediante Decreto Ejecutivo 946 dispone que el CNE convoque a Consulta Popular a los ciudadanos del cantón La Concordia para que decidan a qué provincia desean pertenecer.
- ii) 12 diciembre de 2011.- CNE convoca a Consulta Popular a los ciudadanos domiciliados en el cantón La Concordia y que se encuentren aptos para sufragar
- iii) 5 febrero de 2012.- Se realiza la Consulta Popular

13. Mientras en Caspigasi del Carmen, una resolución de la Corte Constitucional del año 2008 dispuso al Municipio de Quito que solicite al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a Consulta Popular, hecho que se produjo 3 años más tarde. La ciudadanía organizada en su Comité Pro-Mejoras, insistió en la vía plebiscitaria para definir un tema de interés territorial, esto debido a que una Ordenanza Municipal dividió a este sector en dos partes -25% quedó en Calacalí y 75% en San Antonio de Pichincha- por lo que el proceso realizado el 28 de noviembre del 2011, buscó que la población decida a qué parroquia pertenecer.

⁵ La Concordia estuvo considerada como un cantón de la provincia de Esmeraldas, sin embargo, cuando Santo Domingo de los Tsáchilas fue erigida como provincia, noviembre del 2007, no sólo que dejó de ser un cantón de la provincia de Pichincha, sino que además se le anexo a La Concordia como parte de su territorio, por lo que se consultó a los pobladores a qué provincia deseaban pertenecer.

⁶Para mayor información se sugiere revisar la convocatoria, Decreto Ejecutivo No.946 del 28 de noviembre 2011.

Procesos que han enfrentado trabas

14. La solicitud realizada por la agrupación ambientalista *Yasunidos* (agosto 2013) es un ejemplo claro de los procesos que han enfrentado trabas. Su propuesta buscaba impedir la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní y tuvo el siguiente recorrido:

- i) 22 agosto 2013.- se presenta al CNE el pedido de Consulta Popular
- ii) 17 septiembre 2013.- CNE envía a la Corte Constitucional la pregunta que será sometida a Consulta Popular para la calificación de constitucionalidad
- iii) 25 septiembre 2013.- Yasunidos pide que la Corte Constitucional disponga al CNE la entrega de formularios para la recolección de firmas por silencio administrativo
- iv) 15 octubre de 2013.- CNE entrega los formularios
- v) 12 abril de 2014.- Yasunidos entrega los formularios con firmas;
- vi) 17 abril de 2014.- CNE inicia verificación de firmas;
- vii) 12 mayo de 2014.- el CNE informa que no se ha alcanzado el número de firmas requeridas:
- viii) 14 mayo de 2014.- Yasunidos apela la decisión del CNE
- ix) 27 junio de 2014.- CNE niega la apelación de Yasunidos por “estar fuera de plazo”.

15. En lo esencial, el CNE manifiesta que los proponentes entregaron 107.088 formularios con 756.291 rúbricas, pero solamente se reconocieron como válidas 359.161 firmas, mismas que no llegaban a cubrir el requisito del 5% del padrón electoral (583.324) por lo que el pedido ya no siguió con el trámite respectivo y fue descartado. Los proponentes apelaron la decisión del organismo electoral por considerar que se produjeron situaciones irregulares en el proceso de verificación de firmas, pero fundamentalmente, porque se había tomado una decisión política para evitar el pronunciamiento ciudadano.

16. No hay que olvidar que la explotación de la reserva Yasuní fue un tema promovido por el Presidente de la República y donde la percepción generalizada era que la

mayoría de la población se pronunciaría por la defensa de la reserva natural, lo que habría ocasionado una derrota electoral al mandatario. “Paulina Recalde, representante de la encuestadora Perfiles de Opinión, dijo en su cuenta de twitter que la iniciativa de dejar el crudo bajo tierra tenía un 83.7% de respaldo en el 2011 y el 92.7% en junio del 2013.” (Diario El Mercurio: 18 de agosto 2014). ⁷

17. Del mismo modo, no se puede dejar de señalar lo sucedido con cinco actores distintos que han solicitado someter a consulta popular las enmiendas constitucionales debatidas durante el año 2014 y aprobadas por la Asamblea Nacional en diciembre del 2015, dentro de las cuales consta la reelección indefinida para todos los cargos de elección pública. Aquí los procesos han dejado en evidencia una extraña coincidencia entre el CNE y la Corte Constitucional para estancar o alargar el trámite de los pedidos.

Partido Sociedad Patriótica

18. De este caso:

- i) 29 octubre de 2014.- Solicita al CNE los formularios para recolectar firmas y someter a Consulta Popular la reelección indefinida.
- ii) 26 noviembre de 2014.- CNE niega pedido de Consulta Popular y señala que se necesita previamente que la Corte Constitucional califique la constitucionalidad de las preguntas.
- iii) 27 noviembre de 2014.- PSP presenta ante la Corte Constitucional las preguntas para que califique la constitucionalidad
- iv) 26 marzo de 2015.- Corte Constitucional niega pedido de PSP porque el pedido “no es claro”.

⁷ Resultados de la encuesta realizada por Perfiles de Opinión se pueden mirar en el artículo “Habrá apoyo mayoritario para consulta sobre Yasuní”. Diario El Universo/ 5 de mayo 2014

Disponible en: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/05/05/nota/2921156/habria-apoyo-mayoritario-consulta>

Movimiento Democracia Si

19. Se expone el caso del movimiento político Democracia Sí que no tiene personería jurídica.

- i) 7 diciembre de 2014.- solicita directamente a la Corte Constitucional que califique las preguntas para una Consulta Popular sobre las enmiendas constitucionales que eran tratadas en la Asamblea Nacional.
- ii) 13 abril de 2015.- La Corte Constitucional niega el pedido con el argumento que había una solicitud previa de reforma constitucional planteada por un ciudadano.

Colectivo Compromiso Ecuador

20. Caso del colectivo de ciudadanos Compromiso Ecuador:

- i) 6 noviembre de 2014.- Entrega pregunta para promover Consulta Popular en contra de la reelección indefinida y solicita los formularios para la recolección de firmas.
- ii) 1 diciembre de 2014.- CNE niega pedido de Consulta porque la pregunta no tiene el dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional.

21. Nuevo proceso

- i) 11 febrero de 2015.- Presenta un nuevo pedido y solicita al CNE los formularios para promover Consulta Popular sobre la revocatoria de mandato al presidente de la República.
- ii) 18 febrero de 2015.- CNE envía a la Corte Constitucional para que analice el pedido.
- iii) 19 marzo de 2015.- la Corte Constitucional devuelve el trámite al CNE señalando que ya ha expresado su postura sobre este tema en otras ocasiones y ha notificado oportunamente.
- iv) 27 marzo de 2015.- CNE devuelve la solicitud al proponente para que pida directamente a la Corte Constitucional un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las preguntas.
- v) 24 abril de 2015.- Se presenta una Acción de Incumplimiento en contra miembros del CNE ante la Corte Constitucional.

Pachacutik

22. El caso del movimiento político Packakutik:

- i) 20 marzo de 2015.- presenta ante la Corte Constitucional y el CNE un pedido de Consulta Popular en contra de la reelección indefinida.
- ii) 15 de abril de 2015.- CNE devuelve el pedido para que los proponentes soliciten a la Corte Constitucional un informe de constitucionalidad.

Unidad Popular

23. El caso del partido político Unidad Popular:

- i) 11 enero de 2016.- Solicita al CNE formularios para recolectar firmas e impulsar Consulta Popular que derogue las 15 enmiendas constitucionales aprobadas por la Asamblea.
- ii) 5 febrero de 2016.- CNE niega pedido porque no cumple con el informe vinculante de la Corte Constitucional.

24. Otros dos ejemplos que grafican perfectamente el largo y tortuoso camino que deben recorrer los proponentes para buscar la aprobación de sus pedidos son los presentados por Galo Lara y las comunidades de Quimsacocha. En el primer caso, el señor Lara en su condición de legislador nacional, propuso en enero de 2010 una consulta para regular los llamados *Enlaces Ciudadanos* que se transmiten todos los sábados y que ha sido utilizado por el Presidente de la República para informar su gestión semanal pero también para confrontar con sus adversarios políticos. El proceso fue el siguiente:

- i) 20 enero del año 2010.- entrega al CNE el pedido de Consulta Popular sobre los Enlaces Ciudadanos.
- ii) 18 febrero de 2010.- CNE solicita a la Corte Constitucional de transición emita dictamen de constitucionalidad.
- iii) 12 septiembre de 2012.- Corte Constitucional admite a trámite el pedido.
- iv) 11 abril de 2013.- Juez constitucional avoca conocimiento de la causa
- v) 5 septiembre de 2013.- Corte Constitucional dispone que CNE realice la legitimación democrática (entregue formularios para firmas y verificación)

vi) 1 octubre de 2013.- CNE dispone entregar los formularios al solicitante.

25. Mirando la cronología de los hechos, está claro que la Corte Constitucional se demoró 3 años y 7 meses para emitir su dictamen de constitucionalidad a la pregunta que sería sometida a Consulta Popular y solamente luego de que transcurrieron 45 meses, el CNE autorizó la entrega de los formularios para la recolección de firmas. No deja de generar dudas el hecho que el pronunciamiento del organismo electoral se produjo luego que Galo Lara concluyó su período como asambleísta en mayo de 2013 y que un mes antes había sido sentenciado a 10 años de prisión acusado de un supuesto asesinato múltiple, por lo que se declaró perseguido político y se asiló en Panamá.⁸

26. En el caso de Quimsacocha, el gobierno nacional propone realizar la explotación minera en ese territorio ubicado en el cantón Girón, provincia del Azuay. Según cálculos de funcionarios gubernamentales es posible obtener 3.000 toneladas de oro por día a través de la empresa IAMGOLD, a la cual se le concesionará 8000 hectáreas de terrenos fértiles y donde nacen 81 fuentes de agua. Un resultado

⁸ Omar Simón, presidente del Consejo Nacional Electoral, solicitó que la Corte Constitucional emita un dictamen sobre la constitucionalidad de las preguntas formuladas por el asambleísta Galo Lara, relacionadas con las regulaciones de uso, tiempo y duración, frecuencia y transmisión de las cadenas presidenciales y de los demás organismos públicos.

Al respecto, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 001-13-DCP-CC/ Caso No.0002-10-CP de fecha 25 de septiembre de 2013 para las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, donde se señala: "Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable de cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional..."

El artículo 104 de la Constitución expresa: "La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral".

Además el artículo 438, numeral 2, de la LOGJC expresa "La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley (...) Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados..."

Disponible

en:

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/ficha.php?metodo=generarFichaHtml&caso=001-13-DCP-CC>

adverso en este sector, pondría en riesgo todo el proyecto de explotación minera “a cielo abierto” impulsado por el Ejecutivo. Quizá por ello ha demorado mucho tiempo el trámite:

- i) 28 marzo de 2012.- entregan el pedido de Consulta Popular al CNE.
- ii) 30 abril de 2012.- CNE solicita a Corte Constitucional emita dictamen de constitucionalidad.
- iii) 17 diciembre de 2012.- se remite la causa a Juez de la Corte Constitucional.
- iv) 27 febrero de 2013.- Juez Constitucional avoca conocimiento de la causa.
- v) 15 octubre de 2014.- El pleno de la Corte Constitucional emite dictamen.
- vi) 29 enero de 2015.- CNE entrega los formularios para recolectar firmas.
- vii) 26 mayo de 2015.- ponentes entregan primer lote de firmas.
- viii) 28 julio de 2015.- ponentes entregan segundo lote de firmas.
- ix) 25 agosto de 2015.- CNE califica las firmas y solicita el pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de la pregunta.
- x) Hasta la fecha (septiembre de 2016) la Corte Constitucional no se pronuncia.

27. Tuvieron que transcurrir 30 meses -mayo 2012 a octubre 2014- para que los jueces constitucionales señalen que "...le está vedado a la Corte realizar control de constitucionalidad de la pregunta previo a la recolección de firmas, pues de así proceder, se estaría impidiendo que la Corte Constitucional examine integralmente la constitucionalidad de lo que puede ser objeto de la consulta, incluida la legitimidad democrática de los accionantes de la iniciativa ciudadana" (Dictamen N.º 001-13-DCP-CC, del caso N.º 0002-10-CP de fecha 25 de septiembre de 2013), con lo cual el CNE procedió a entregar los formularios para la recolección de firmas.⁹

⁹ La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 105, señala "...Si la Corte Constitucional no resolviere sobre la convocatoria, los considerandos y el cuestionario del referendo, dentro del término de veinte días siguientes a haber iniciado el respectivo control previo, se entenderá que ha emitido dictamen favorable. Esta omisión dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan". En el primer caso se tardó 45 meses y en el segundo 30 meses, por lo que sus pronunciamientos no tenían validez y los jueces constitucionales debieron ser sancionados.

28. En conjunto, las comunidades de Quimsacocha han esperado 4 años y 6 meses sin que tengan una respuesta positiva o negativa a su pedido para realizar la Consulta Popular. Todo indica que ha existido un manejo discrecional en la implementación de este mecanismo de democracia directa y que las resoluciones del organismo electoral han estado influenciadas por la opinión del Ejecutivo.

Recomendaciones al Estado:

29. Ratificar el principio constitucional de independencia plena de las Funciones e Instituciones estatales en procura que sus acciones, pronunciamientos y labor cotidiana respondan a la normativa legal vigente y no a las coyunturas políticas o intereses particulares.

30. Facilitar a la ciudadanía, las organizaciones políticas y sociales las condiciones para que puedan hacer uso pleno de los mecanismos de democracia directa vigentes en la Constitución sin que las Instituciones hagan una interpretación discrecional de la legislación correspondiente, con lo cual se originan trabas y dilatación de los procesos de manera innecesaria.

31. Garantizar que en el caso de ciudadanos, organizaciones políticas y sociales que ejerzan sus derechos de participación no serán sujetos de retaliación política, laboral o social.